

SAC-29-02-08



**Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica**

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Señor
URIEL CARRERO CALDERON

Asunto: Directivo docente regreso a base docente. Radicado SAC ER 5027.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que esta oficina emitirá su opinión con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-”Un coordinador, rector o director rural podría renunciar a dicho cargo directivo para regresarse como docente. En caso afirmativo, bajo que figura jurídica”.

NORMAS CONCEPTO

Por mandato constitucional los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes; el retiro se hará por las causales previstas en la Constitución y la ley; nadie puede desempeñar simultáneamente mas de un empleo público. (Constitución artículos 125, 128.)

El decreto 1278 de 2002 en cuanto a los directivos docentes dispone que, superado el concurso respectivo y la evaluación del periodo de prueba, serán inscritos en el escalafón docente en el grado que les corresponda conforme el decreto 1278 de 2002 o conservarán el grado que tenían en caso de que provengan de la docencia estatal en propiedad y estén ya inscritos en el escalafón docente conforme el decreto 2277 de 1979. Establece la norma que cuando el directivo docente no supere el periodo de prueba o obtenga calificación no satisfactoria en evaluación de desempeño o que voluntariamente no desee continuar en tal cargo será regresado a una vacante de docente si venia vinculado al servicio estatal y se encontraba inscrito en el escalafón docente, conservando el grado y el nivel que tenía; dispone la norma que el tiempo de servicio de directivo se contabilizará para realización de evaluación de competencias y superación de nivel salarial o de grado.(decreto 1278 de 2002 artículos 11,12,22,25 inciso 4,)

Por tanto pero solo para el docente que sea servidor estatal nombrado en propiedad e inscrito en el escalafón del decreto 2277 de 1979 y que haya concursado a partir de la vigencia del decreto 1278 de 2002, para el cargo directivo de coordinador, rector, o director rural y que voluntariamente no desee continuar en tal cargo una vez cumplido el periodo de prueba, este puede ser regresado a su cargo de origen sin solución de continuidad conservando las condiciones establecidas en el decreto 2277 de 1979.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT. Radicado SAC ER 5027